

A la Municipalidad de General Pueyrredon

A la Dirección de Gestión Ambiental.

Al Departamento de Evaluación y Control Ambiental.

Ante quien corresponda:

Ref.: Ex. N° 656/21

Declaración de Impacto Ambiental

“Horizonte Club de Mar”

Los abajo firmantes, integrantes del **OBSERVATORIO CIUDADANO PASEO COSTANERO SUR**, por derecho propio y en representación de nuestras hijas e hijos menores de edad, fijamos domicilio procesal, solo a los efectos de esta presentación, en calle Rumencó E 711 y 711 bis S/N, barrio Playa Chapadmalal, casilla de correo electrónico en chapadmalaltierradevida@gmail.com y teléfono celular 011 152-3014952; venimos respetuosamente a solicitar:

I. OBJETO.

Venimos en legal tiempo y forma¹ a solicitar se rechace la solicitud de DIA incoada por Ramiro ANDRADE *por* PARALLEL S.A. según consta a **folio 1** en expediente de referencia, y se realice una DIA de oposición a la obra o actividad solicitada, por los motivos de hecho y de derecho que expondremos seguidamente, razones que motivan nuestra participación en defensa de derechos y garantías consagradas en la CN, al verse involucrados inminentes daños al patrimonio natural y cultural, Art 41 CN . Estando legitimados en la presente acción, por estar en riesgo derechos de incidencia colectiva, bienes públicos e intereses de las generaciones futuras, todo ello en instancia de la participación pública en asuntos ambientales prevista en Ley General del Ambiente nro. 25.675 y Ley nro. 27566 donde se ratifica el Acuerdo de Escazú.

II. HECHOS, INFORMACIÓN Y MARCO NORMATIVO.

El Expediente N° 656 ingresado el día 11/12/2021 en la Dirección de Gestión Ambiental, EMSUR, MGP contiene el Estudio de Impacto Ambiental, previsto en Ley 11.723 con el propósito de cumplimentar los presupuestos mínimos exigibles para lograr la Declaración de Impacto Ambiental a cargo de la administración pública municipal. Observamos con agrado la exhaustiva revisión y anotaciones que agentes de la Dir. De Gestión Ambiental

¹ "Fecha de cierre de recepción de consultas: 5/12/2022 Durante ese tiempo, se podrá tomar vista del Expediente en el Departamento de Evaluación y Control Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental, ubicado en Av Ortiz de Zárate y Av de las Olimpiadas, en el Estadio Minella. Para coordinar entrevista. enviar un correo electrónico a participacionciudadana@emsur.gob.ar <https://www.mardelplata.gob.ar/consultaspublicas>

han incluido pertinentemente mediante papeles marcadores a lo largo de todo el expediente.

A **folio 1**, consta una nota dirigida al Intendente G. Montenegro, en su margen superior derecho Ref.: EXPTE. N° 15723/05/14 CPO 01 ALC 00 Cuenta 601020.

A **folio 3**, nota dirigida al Distrito Descentralizado del Puerto “VUEJA USINA” suscripta por Fernando ANDRADE *por* PARALLEL S.A.

Revisión del EsIA presentado por la firma PARARELL S.A. visado por el Colegio de Arquitectos el 14 de diciembre de 2021.

SEGÚN INFORME PRESENTADO POR PROPONENTE, EN CAPÍTULO II.

A **folio 13**: “*El lote de tierra propiedad fiscal entre el Lote 11 y la Ruta 11 se encuentra bajo padrinazgo del FARO AL SUR S.A.*”

AGRAVIO:

1. SOBRE EL PRESUNTO PADRINAZGO. ANÁLISIS.

El EsIA No aclara bajo qué instrumento o acto se adjudicó ese padrinazgo ni su duración. No acredita identidades de las Sociedades Anónimas intervinientes ni aclara la diferencia entre “FARO AL SUR S.A.” y “PLAYAS DEL FARO S.A.I.” Tampoco se hace referencia a la fecha de inicio y caducidad del padrinazgo, ni al **proyecto forestal a ejecutar** (art 22°), ni la concreción de los objetivos previstos según normativa municipal (Art. 23°).

Lo antedicho se enmarca en que, como resultado de una compulsal al Digesto , BIBLIOTECA-HCD podemos advertir que:

- I. La figura de “*Padrinazgo*” se encuentra normada por **ORDENANZA 9784/94**, CÓDIGO DE PRESERVACIÓN FORESTAL, TÍTULO II, CAPÍTULO I. PADRINAZGO FORESTAL,

“Artículo 22°: El Departamento Ejecutivo relevará necesidades forestales de la ciudad, discriminadas por escuelas, plazas, parques, paseos, etc.. De acuerdo con la prioridad de necesidades que se fijen, elaborará el proyecto forestal de cada uno de los casos, que incluirá un plano donde se consigne ubicación de las plantas, tipo y cantidad de las mismas.

Artículo 23°: El aspirante a Padrino Forestal elegirá entre los proyectos forestales existentes, procederá a la plantación de las especies por sus propios medios o por terceros, y se hará cargo del mantenimiento de las mismas por el término de un año.”²

² <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o9784.html?v=c82b6b4af636b739e52344741469949f>

Artículo 24°: Transcurrido dicho plazo y producida la verificación que acredite el cumplimiento de las pautas fijadas en la presente y su correspondiente reglamentación, la Municipalidad de General Pueyrredon otorgará el título de Padrino Forestal, que distinguirá el aporte al aumento o conservación del patrimonio forestal de la ciudad y su significación en el beneficio ecológico de la misma.

- II. Que por DECRETO DE, N° 1636 del día 28/07/2010; DECRETA³
Artículo 1°.- Designase “Padrino Forestal del Paseo Costanero Sur” a PLAYAS DEL FARO S.A.I. en un todo de acuerdo a los cláusulas y condiciones determinadas en el “Convenio de Padrinazgo y Preservación del Paseo Costanero Sur”, registrado bajo el numero **778-10**, que como Anexo I forma parte del presente.
ANEXO I

CONVENIO DE PADRINAZGO Y PRESERVACION DEL PASEO COSTANERO SUR

QUINTA: El plazo de padrinzago se fija en cinco (5) años a partir de la firma del convenio. Siendo el resultado beneficioso para las partes y en función de una necesaria adecuación entre lo realizado y lo requerido por nuevos tiempos, podrá renovarse por un período similar, y así sucesivamente.

- III. Que por ORDENANZA N° 7909 promulgada el 3 de octubre de 1990 (Modificada por la Ordenanza 13596) promulgada el 9 de octubre del año 2000. ABROGADA POR 25273⁴

Artículo 1°.- *Institúyese, en el Partido de General Pueyrredon, el "Programa de Convenios por las Plazas". (AÑO 1990)*

Artículo 2°.- Se entenderá por "Convenios por las Plazas" los que, en relación a plazas y paseos pertenecientes a la Comuna, **tengan por objeto el aporte, a título gratuito, de bienes y servicios y el mantenimiento, conservación, refacción y; limpieza de dichos espacios.**

(Ord. 13596)

³ <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/dec/d1636-10.html?v=bb91cc37df489ae05ec0d6072130db70>

⁴ <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o7909a.html?v=81c0d5b83bc9bc5a811e2387ba112aad>

Artículo 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a gestionar dichos convenios con las personas de existencia física o ideal, las que deberán contemplar las garantías respectivas a satisfacción de la Municipalidad por las obligaciones asumidas por los suscriptores.

Dichos convenios no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni delegación de competencia por parte de la Comuna.

2. SOBRE EL VISADO DE LOS PLANOS DE MENSURA por La Autoridad del Agua.⁵

- I. A **folio 13** se menciona la línea de ribera, a **folios 14, 15** se presentan planos de mensura solo del LOTE 11, confeccionados durante el año 2019 y basándose explícitamente en la delimitación de línea de ribera según PLANO 45-25-93. En **Folio 136** se presenta el CERTIFICADO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, se replica dicha inconsistencia. Más adelante, a **folio 34**, se informa que el avance marino y el retroceso de la línea de ribera se estima en 0,5 metros por año en algunos lugares y en otros más aún, es decir que el Plano presentado se basa en una Línea de Ribera que en la actualidad se haya desplazada aproximadamente unos 15 mt . O incluso más.

NO SE CUMPLIMENTA CON LAS PREVISIONES DICTADAS EN LEY 12.257, Resolución ADA 310/03 – Requisitos para la Solicitud de Visados de Planos de Mensura; Y Resolución ADA 705/07 – Procedimiento para la declaración de existencia, definición y Demarcación de Línea de Ribera y Visación de Planos de Mensura.

- II. Esto implica que no se estaría en condiciones de determinar certezas en tanto las demás previsiones derivadas de la fijación de línea de ribera marítima , según procedimiento aprobado en RESOLUCIÓN ADA 405/11, y sus correspondientes restricciones, para asegurar un adecuado resguardo y protección del patrimonio natural y cultural, bienes comprendidos en el Art 41 de la CN y cuya protección es obligatoria para todos los ciudadanos.

CAPÍTULO 3 CARACTERIZACIÓN DEL AMBIENTE.

1. A **folio 56** (pag 51 del informe) se asegura No contar con conexión a la red de agua potable que brinda OSSE en la ciudad.
2. A **folio 57** se habla del agua alumbrada y la cumplimentación del Código Alimentario Argentino, Sin embargo asumiendo que no existe un organismo responsable de verificar la calidad del agua extraída por el proponente, **NO presenta ningún**

⁵ La Autoridad del Agua es el Organismo dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con competencia específica en las cuestiones relativas a la aplicación del Código de Aguas y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

Se constituyó a partir de lo establecido en la ley 12257 como entidad de aplicación de las funciones encomendadas al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, con carácter autárquico de derecho público y naturaleza transdisciplinaria.

análisis de laboratorio ni informes sobre los resultados del agua, Existe incertezas que deberían aclararse en este particular.

3. A **Folio 58** (pag 53) se asegura No contar con conexión a red de cloaca y se aclara que el vuelco se produce *in situ*. Y que **la perfectibilidad otorgada por ADA es de 5 mt cúbicos por día.** Y se concede la posibilidad de volcar sobre superficie del terreno, aguas provenientes de la pileta, con sus respectivas sustancias químicas, en una cantidad de 2 metros cúbicos diariamente, en desconocimiento de las **prohibiciones establecidas por Decreto D.E. N° 1326/18**, cuyo contenido compartimos en el capítulo de omisiones normativas, pag 9.

Sin embargo, **No realiza una proyección estimativa sobre cuántos usuarios utilizan servicio y qué volumen producen. Es oportuno** Recordar que según DECRETO/LEY 8912, las áreas donde **NO hayan servicios de agua y cloaca NO PODRÁN ALOJAR UNA DENSIDAD MAYOR A 150 Habitantes por hectárea.** DECRETO/LEY 8912:

ARTÍCULO 37.- La densidad poblacional neta máxima para las distintas zonas urbanas y complementarias, excepto clubes de campo será:

1.-Parcialmente dotadas de servicios:

*Residencial y comercial urbano y extraurbano: sectores con parcelas existentes a la vigencia de esta Ley que carezcan de agua corriente y cloacas, la resultante de una vivienda unifamiliar por parcela; cuando exista agua corriente pero no cloacas, cualquier uso, ciento cincuenta (150) habitantes por hectárea. No obstante, cuando conviniere, el municipio podrá signar una densidad potencial superior, **que sólo podrá concretarse con la prestación de los respectivos servicios.***

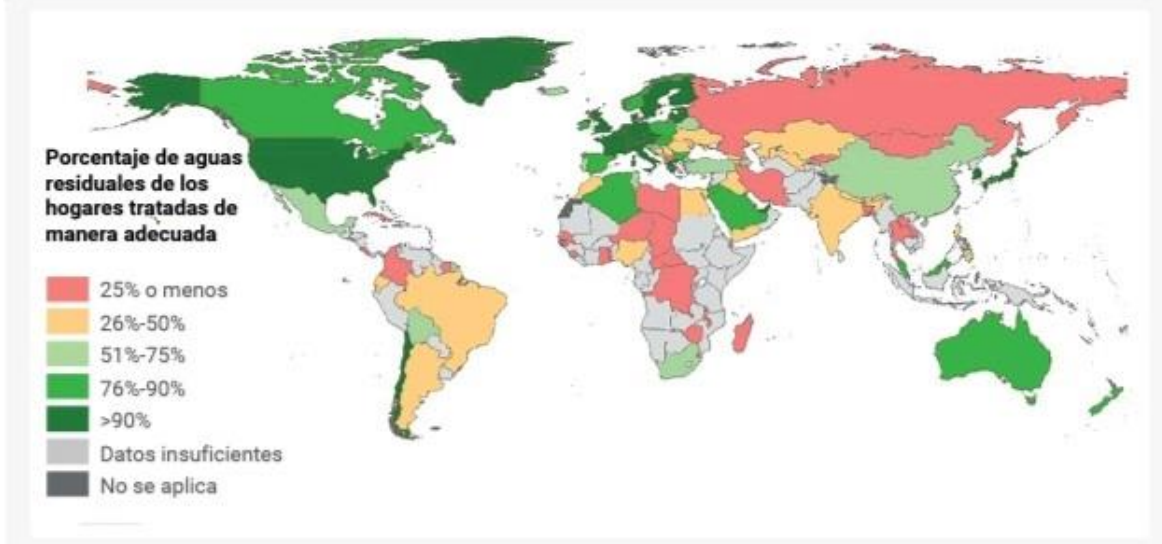
A qué cantidad de usuarios cubren cinco metros cúbicos de agua por día?

Según la publicación “*Progreso en el tratamiento de las aguas residuales Estado mundial y necesidades de aceleración del indicador 6.3.1. de los ODS 2021*”⁶ la problemática de las aguas residuales es un grave problema ambiental y nuestro país arroja niveles entre el 26% al 50% de porcentaje de aguas residuales tratadas. Compartimos gráfico de Op. Citada donde se identifican las zonas y países y sus niveles de cumplimiento de punto 6 de ODS.

⁶ Presentación de la Iniciativa de ONU-Agua para el Monitoreo Integrado del ODS 6. Graham Alabaster, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat); Richard Johnston, Organización Mundial de la Salud (OMS); Florian Thevenon; y Andrew Shantz.

© Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y Organización Mundial de la Salud (OMS), 2021 ISBN 978-92-1-132878-3

Gráfico 18. Proporciones estimadas de aguas residuales de los hogares tratadas de manera adecuada (2020)



El gráfico 18 presenta un mapa de las 128 estimaciones para los países correspondiente a las aguas residuales de los hogares tratadas de manera adecuada y señala aquellos países en los que no ha sido posible determinar estimaciones por disponer de datos insuficientes, sobre todo en la región de África Subsahariana y Oceanía.

En el gráfico 19 se presentan los volúmenes mundiales y de aguas residuales de los hogares generadas, tratadas de manera adecuada y no tratadas de manera adecuada. Cada barra completa representa el volumen total estimado de aguas residuales generadas en 2020, mientras que los códigos de color indican las proporciones que se trataron de manera adecuada y no adecuada. De los 234 países y territorios para los

que se calculó el total de aguas residuales de los hogares generadas, la OMS calculó el 85% (tal como se describe en la sección 2.1.2), mientras que el 15% restante procede directamente de fuentes nacionales. En el caso de los volúmenes de aguas residuales de los hogares tratadas de manera adecuada, se emplearon los promedios regionales (ponderados por volumen generado) y se aplicaron a aquellos países para los que no pudo calcularse una estimación por país (por falta de datos). Los mayores volúmenes de aguas residuales generadas se registraron en la región de Asia Oriental y Sudoriental —que duplicó con creces las cifras de las restantes regiones. Los volúmenes per cápita de aguas residuales generadas más altos se registraron en África Occidental y África Septentrional.

Volviendo a nuestra pregunta surgida a partir del informe de prefactibilidad hidráulica aportado por ADA. ¿Alcanzan 5 mt³ diarios para cubrir la generación de los aportes de aguas residuales de usuarios y usuarias del Balneario HORIZONTE CLUB DE MAR el cual pretende realizar eventos masivos, posiblemente ampliando los horarios de funcionamiento de la playa?

Cuánto volumen de líquidos residuales se calcula que puede generarse *per cápita* en un establecimiento de este tipo?

Según el informe en el cual nos basamos, podemos estimar en **poco más de 90 litros per cápita**, *ver gráfico en pág. 8*; proyectando este dato, llegamos a concluir que la capacidad de recepción del sistema tolera un volumen producido por unas 54 personas por día, a 92 lt. Per cápita. **Estamos ante la crónica de un colapso anunciado.**

A **Folio 109 a 111** se presenta un Certificado de ADA, el cual **aclara**: “*el presente certificado no da derecho de uso y tiene una vigencia de seis meses*”. Se puede inferir que HORIZONTE CLUB DE MAR, **no cuenta con permiso de uso, ni de extracción ni de vuelco**, que haya podido acreditar en sus presentaciones y tampoco acredita la potabilidad del agua que brinda a usuarios.

En **Folio 114 a 119**, aparecen menciones a obras y actividades a realizarse, en el plano figuran áreas de 12,3 × 7,5 mt *ESCENARIO* y área de 25 × 30 mts. *CARPA*.

Estas obras no están descritas, **hay ausencia de información de suma relevancia ambiental**. Adelantamos que **según informa ADA en folio 109 ETÁ PROHIBIDA LA EDIFICACIÓN**, entendiéndose cualquier tipo de obra fija, de cemento que no sea fácil remover.

Es oportuno tener presente que en la Resolución 492/19 OPDS ANEXO II, Artículo 6.5 EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL.

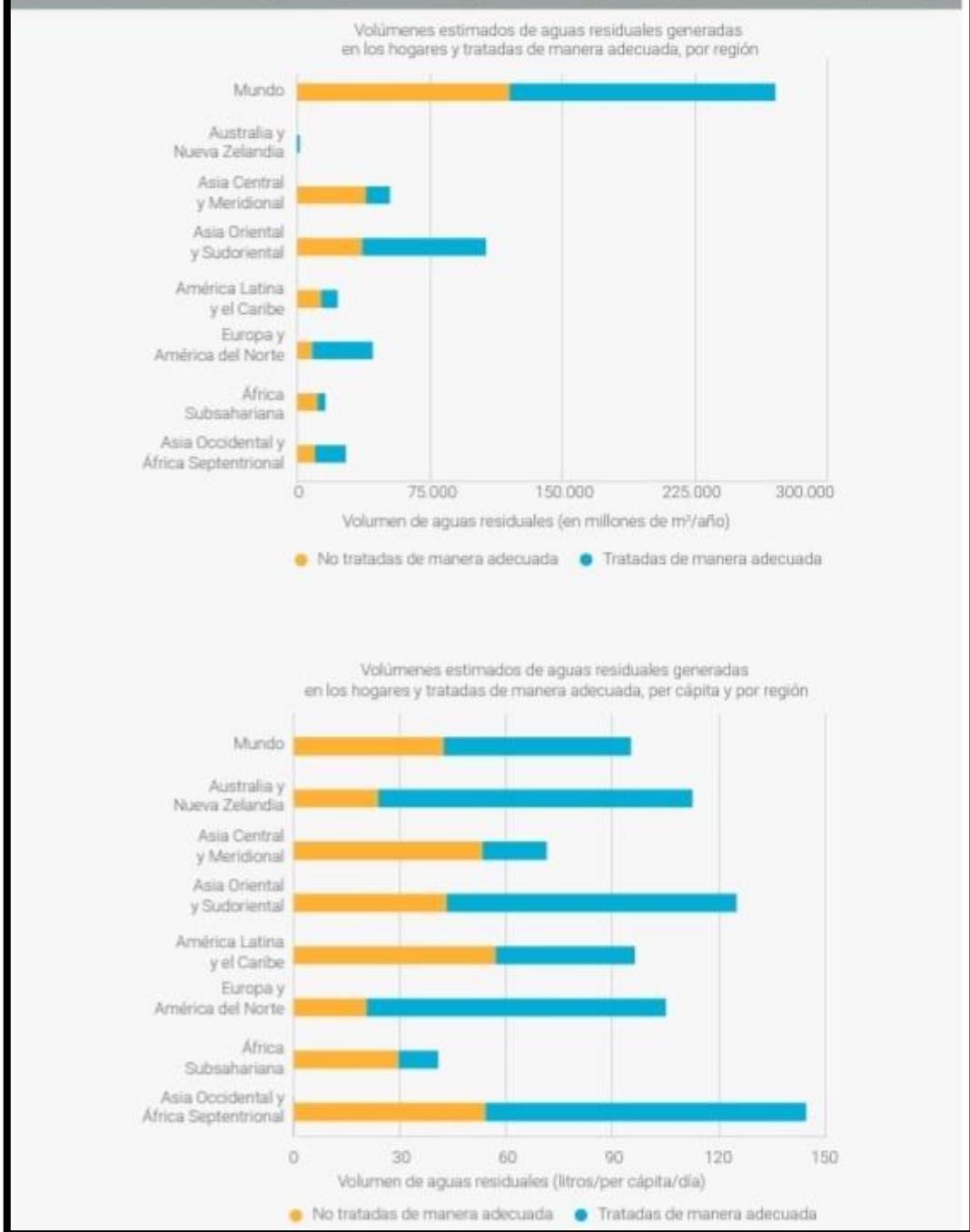
“Al momento de analizar técnicamente la documentación presentada, el OPDS evaluará la existencia de las siguientes situaciones:

(i) La información contenida en la documentación presentada no corresponde al proyecto en su totalidad o en cuestiones sustanciales del mismo.

(ii) La información contenida en la documentación presentada no reúne la calidad mínima para ser aceptada como documento técnico.

(iii) Existen situaciones de error manifiesto o falsedad en la documentación provista por el usuario.”

Gráfico 19. Volúmenes estimados (A) y volúmenes per cápita (B) de aguas residuales de los hogares generadas y tratadas, por región de los ODS (2020)



III. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO OMITIDO EN EL EsIA de suma relevancia jurídica.

1. El EsIA omite:

LO PREVISTO POR DECRETO D.E. N°756 MGP

- Que, el "Artículo 1º.- Toda propuesta de intervención arquitectónica, tanto pública como privada, a realizar en las zonas con yacimientos paleontológicos identificados en el artículo **1º de la Ordenanza N° 22.325**, a saber: Sector 1: Barrancas Sur (38º 6' 9.95" Sur / 57º 33' 38.85" Oeste hasta 38º 14' 43.27" Sur / 57º 46' 33.44" Oeste); Sector 2: Barrancas Norte (37º 58' 9.41" Sur / 57º 32' 29.78" Oeste hasta 37º 52' 53.73" Sur / 57º 31' 0.35" Oeste) y Sector 3: Cavas y excavaciones puntuales; deberán contar con el dictamen previo emitido por los profesionales designados por el Museo Municipal de Ciencias Naturales "Lorenzo Scaglia". **D** <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/dec/d75617.html?v=e3ea208eab69dfb2bfca7d90a5d4ad1c>

- Que, el **DECRETO N° 2406/18** establece en su "**Artículo 5º.-** Asimismo, dejáse establecido la prohibición de realizar excavaciones en los acantilados o en las zonas cercanas a los mismos, al este de la Ruta Provincial N° 11, sin autorización previa dada por escrito por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado y por las autoridades del Museo de Ciencias Naturales "Lorenzo Scaglia". Esta prohibición regirá para todos los sectores en los que existan acantilados, y la violación de la prohibición será sancionada por el Juzgado Municipal de Faltas competente, con una multa que fijará el Juez entre el 50% y el 100%, sobre la misma base citada en el artículo 4º.-

- Que **EL DECRETO N° 1326/18** establece:

ARTÍCULO 1º.- Establécense las siguientes prohibiciones:

- Arrojar o hacer llegar a la vía pública líquidos de cualquier naturaleza, en especial originados en el desagote de piletas portátiles.

Arrojar, o de algún modo diseminar en la vía pública, detergentes, lixiviados de cualquier tipo de productos orgánicos, ácidos, productos clorados o alcalinos o de cualquier otro tipo que a criterio del Departamento Ejecutivo pudieran ocasionar daños a la salud pública, o a los pavimentos o a las veredas.

<https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/d1326-18.html?v=4e348dc26ccee10e05022a58c2ad5d27>

IV. PETITORIO.

1. Se rechace el Informe presentado por el proponente, PARALLEL S.A. y se realice una DIA de oposición a la obra o actividad solicitada. Cuando el proyecto

no resultara ambientalmente apto, se emitirá el acto administrativo fundado que así lo declare, exteriorizando los motivos. – Res. OPDS 429 ANEXO II.-

2. Solicitamos un inspección con motivo de labrar Actas de Constatación con miras al relevar la eficacia del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Solicitamos se inste al titular de dominio o a su locatario, a la cumplimentación del VISADO DE PLANOS DE MENSURA ante la Autoridad del Agua.
4. Solicitamos que se pida asistencia a OSSE o a ADA para inspeccionar, tomar muestras de agua y despejar la incertidumbre sobre su calidad y potabilidad.
5. Solicitamos que se eleve un informe ante quien corresponda, con motivo de lograr que la Dirección de Gestión Ambiental pueda contar con mayores y mejores recursos, en particular referentes a la digitalización de expedientes y su publicidad, con miras de garantizar presupuestos de acceso a la información acorde a los tiempos que atravesamos, según Ley 27.275 y Ley 27.566 Acuerdo Regional de Escazú.
6. Solicitamos se eleve nota a la SECRETARÍA DE OBRAS Y PLANEAMIENTO a fin de que informe si en la tramitación de permisos de obras, sea por Dirección de Obras Privadas, Dirección de Obras Públicas o Dirección de Obras en UTF, están aplicando la prohibición prevista en la LEY 12.257 ARTÍCULO 142°.

Téngase por presentado este escrito, sirviéndose el mismo de cabal y fehaciente comunicación ante las funcionarias y funcionarios responsables de la administración pública que tienen a cargo la observancia del marco normativo y legal, el bloque de constitucionalidad y el orden jurídico que rige los procedimientos administrativos garantes de los principios de racionalidad, legalidad, equidad, paz y justicia.